NÚMERO DE CONTRATO	086 de 2026
FECHA DEL CONTRATO	04 de septiembre de 2026
TIPOLOGÍA	Consultoría
CONTRATISTA	**SPDCONSULTORES SAS**
IDENTIFICACIÓN	Nit. 901198450-1
REP. LEGAL	HERNANDO MORENO VARGAS / C.C. 1.083.867.419 de Pitalito, Huila
DATOS DE CONTACTO	Carrera 1B No. 14B – 15 de Pitalito, Huila / Móvil: 3112131276
OBJETO	Estructuración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 1038 de 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato a celebrar es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/Cte., IVA INCLUIDO,** si hubiere lugar a ello, los cuales serán cancelados por LA EMPRESA al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a.** Tres (3) pagos en mensualidades vencidas, cada una por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/Cte., previa entrega de los informes de ejecución mensual en los que se consigne el avance en la elaboración del producto prometido de acuerdo a las obligaciones pactadas, junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, y **b.** Un pago final por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/Cte., a la suscripción del acta de terminación y de liquidación en la que se acredite la entrega del producto detallado en el objeto contractual, junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO,** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.209.626 expedida en el Municipio de Gigante, Huila, quien obra en su calidad de Gerente Encargado y por lo mismo, Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.,** identificada con Nit. 900.256.320-6, designado a tal efecto mediante Acta No. 001 del 14 de abril de 2026, emanada de la Junta Directiva de la Empresa, posesionado mediante Acta de fecha 15 de abril de 2026, y quien para lo relativo a este contrato se denominará **LA EMPRESA,** por una parte, y por la otra, **HERNANDO MORENO VARGAS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.419 expedida en Pitalito, Huila, actuando en calidad de Representante Legal de **SPDCONSULTORES S.A.S**, identificada con Nit. 901198450-1, con domicilio oficialmente reportado en la Carrera 1B No. 14B – 15 de Pitalito, Huila, móvil: 3112131276, E-mail: contactenos@spdconsultores.com, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que mediante Escritura pública 308 del 26 de noviembre de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila bajo el número 25236 del libro IX del Registro Mercantil del 10 de diciembre de 2009, se constituyó la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., ahora Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. **3.** Que para el cabal cumplimiento de su objeto social, LA EMPRESA debe proveerse de las prestaciones necesarias que le permitan cumplir ese propósito, entre ellas lo relativo a la consultoría para la estructuración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos

domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 1038 de 2026. **4.** Que en la actualidad no se cuenta con personal suficiente para la ejecución de dichas actividades. **5.** Que acorde con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **6.** Que por las calidades requeridas y enunciadas en los estudios previos que fundamentan la necesidad de surtir la presente contratación, la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa, bajo la modalidad del contrato de consultoría. **7.** Que en estos términos y contándose con las disponibilidades presupuestales suficientes a tal fin, se solicitó oferta a **SPDCONSULTORES SAS,** quién, a través de su Representante Legal, manifestó no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para contratar con LA EMPRESA, por lo que presentada su propuesta, fue aprobada, procediéndose a celebrar el respectivo contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Estructuración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 1038 de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del CONTRATISTA: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar las actividades contratadas de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. **2.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **3.** Mantener la reserva profesional sobre la información, procedimientos u operaciones que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar pérdida de los mismos. **5.** No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto, o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. **6.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobro. **7.** Presentar informes mensuales o de periodo inferior, según corresponda, de las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes al supervisor del contrato. **8.** Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotizaciones periódicas al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. **9.** Seguir procedimientos seguros para su protección, la de sus compañeros y la de la entidad en general. **10.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos utilizados y entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **11.** Hacer entrega mediante inventario de los documentos de archivo derivados de las obligaciones contractuales. **12.** De conformidad con las directrices emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado. **13.** Inscribir y/o actualizar la hoja de vida en el SIGEP durante el primer mes de ejecución del contrato, según corresponda. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Recopilar, revisar, validar y analizar la información técnica, comercial, financiera, contable, operativa y de infraestructura requerida para la elaboración del estudio tarifario. **2.** Elaborar el documento de validación regulatoria, con determinación del subsegmento, APS y criterios de aplicación. **3.** Elaborar la matriz de información y conciliación regulatoria, financiera, contable, comercial y técnica. **4.** Estructurar el estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, conforme a la metodología establecida en la Resolución CRA No. 1038 de 2026, incluyendo línea base, metas, plan de inversiones y simulación tarifaria, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **4.1.** Costo Medio de Administración – CMA. **4.2.** Costo Medio de Operación – CMO. **4.3.** Costo Medio de Inversión – CMI. **4.4.** Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas Ambientales – CMICT. **4.5.** Determinación de tarifas. **5.** Brindar acompañamiento a la Empresa hasta la aprobación del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte del órgano o ente correspondiente. **6.** Acompañar el procedimiento de adopción, socialización, publicación y comunicación de las nuevas tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Resolución CRA No. 1038 de 2026 y demás normatividad vigente. **7.** Realizar los ajustes a los instrumentos entregados que sean requeridas por parte de las autoridades respectivas o la Junta Directiva de la EMPRESA, sin que ello represente costos adicionales para la misma. **8.** Realizar la entrega física y digital de todas las bases de datos, productos y documentos elaborados y generados en virtud del desarrollo de la actividad contratada, entendiendo que son propiedad de la empresa. **9.** Brindar asistencia técnica en la proyección del acto administrativo requerido para la adopción del producto entregado. **10.** Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las competencias de LA EMPRESA, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como

tal. **11.** Contar con todos los elementos, herramientas e instrumentos técnicos, logísticos y operativos para ejecutar el contrato. **12.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos de LA EMPRESA utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **13.** Informar a tiempo a LA EMPRESA acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades. **14.** Cumplir el contrato dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del contrato, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia. **15.** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. **16.** Presentar un (1) informe mensual o de periodo, según corresponda, en el que se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo lapso de ejecución del objeto contratado. **17.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones especiales de LA EMPRESA: **1.** Proveer al CONTRATISTA lo necesario para la debida ejecución del objeto del contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente y de forma escrita la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación, coordinando al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; **2.** Exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora; **4.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y que le permita cumplir el objeto contractual; **5.** Coordinar las pautas a partir de las cuales se ejecutará la prestación prometida sin que ello implique subordinación por parte del ejecutor; **6.** Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda del 31 de diciembre de 2026. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/Cte., IVA INCLUIDO,** si hubiere lugar a ello, y todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista. LA EMPRESA pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: **a.** Tres (3) pagos en mensualidades vencidas, cada una por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/Cte., previa entrega de los informes de ejecución mensual en los que se consigne el avance en la elaboración del producto prometido de acuerdo a las obligaciones pactadas, junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, y **b.** Un pago final por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/Cte., a la suscripción del acta de terminación y de liquidación en la que se acredite la entrega del producto detallado en el objeto contractual, junto con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, serán cubiertos por LA EMPRESA, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, según el certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

No. CDP	FECHA	VALOR
2026000216	31/08/2026	$28.000.000
TOTAL CDP		**$28.000.000**

CLÁUSULA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de LA EMPRESA, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar

indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del titular del empleo de Gerente, o por quien este designe mediante oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponer, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su cobro podrá efectuarse descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento definitivo de sus obligaciones EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA a título de indemnización por el incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados a la EMPRESA, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** Dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de la Sociedad Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. (Nit 900.256.320-6), una garantía única, irrevocable e incondicional que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su plazo y liquidación, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, amparando los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato**, equivalente al 30% del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato hasta su liquidación. **2. Calidad del servicio,** equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales,** equivalente al 5% del valor del contrato con vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto de las garantías se restablecerá automáticamente, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA EMPRESA y la acreditación por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA EMPRESA para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá a LA EMPRESA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA EMPRESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. En todo caso, en el acta de liquidación o terminación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y poderse declarar a paz y salvo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado, que deberá comunicarse al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **b.** La propuesta. **c.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **d.** Certificado de antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional. **e.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **f.** RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de LA EMPRESA, adoptada mediante Acuerdo 007 de 2020 *"Por el cual se adopta el nuevo Manual de contratación de la Sociedad Empresas del Pueblo y para el Pueblo de Gigante EMPUGIGANTE S.A. E.S.P"*, por lo tanto, la no inclusión de expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán acudiendo a las autoridades judiciales competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio el Municipio de Gigante, Huila.

En constancia se firma en el Municipio de Gigante, Huila, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

La EMPRESA,

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
C.C. 12.209.626 de Gigante, Huila
Gerente (E)

EMPUGIGANTE
NIT. 900.256.320-6
GERENCIA

El CONTRATISTA,

HERNANDO MORENO VARGAS
C.C. 1.083.867.419 de Pitalito (H).
R.L. SPDCONSULTORES S.A.S
Nit. 901198450-1

Proyectó Aspectos Jurídicos:
MARÍA FERNANDA VALENZUELA PÉREZ
Asesora Jurídica Externa

Vo.Bo. Aspectos Jurídicos
CARLOS EDUARDO CUÉLLAR A.
Asesor Jurídico Externo